



Sabanalarga –Atlántico, 6 de septiembre de 2022

RAD: Ejecutivo #08-638-40-89-001-2020-00388-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A

DEMANDADO. Martha Lucia Cervantes Carrillo

Señor juez, informo a usted que el Dr **Néstor Alfonso Santos Callejas** en su condición de Representante legal del Banco De Occidente S. A que para estos menesteres se denominará el Cedente y la Sociedad denominada REFINANCIA S A S , a través de su Apoderada Especial Dra **Francy Liliana Lozano Ramírez** , presento escrito, solicitando reconocer y tenerla como Cesionaria para los efectos legales, como titular o su Subrogataría de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente .Sírvase resolver. Secretario. Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLÁNTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 6 de septiembre de 2022

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que este proceso se encuentra en la etapa procesal de notificación personal a la demandada

Vemos que en el ejecutivo singular son partes procesales el **BANCO DE OCCIDENTE S. A NIT 890.300.279-4** como demandante a través de apoderado judicial D José Luis Baute Arenas en contra de **Martha Lucia Cervantes Carrillo**

HECHOS

El Dr Jose Luis Baute Arenas, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, el día 18 de Diciembre del año 2020, presentó demanda ejecutiva en contra de **Martha Lucia Cervantes Carrillo**

Mediante auto del 25 de Enero del año 2021, este despacho libro mandamiento de pago a favor del **Banco De Occidente S. A** en contra de **Martha Lucia Cervantes Carrillo**, por valor de **Diecisiete Millones Cuatrocientas Noventa y Dos Mil Novecientos veinticinco Pesos con cincuenta Centavos Moneda Legal (\$17.492.925.50 M. L)** , representado en un pagare #80020010327 por la que se formula la demanda , más los intereses legales indicados por la Superintendencia Bancaria ,desde el momento en que se hicieron exigibles , hasta que se verifique el pago total de la obligación

CONSIDERACIONES.

Con fundamento en el artículo 1969 del C. C, establece que “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis del que no se hace responsable el cedente”.-

Con relación al presente asunto. La H. C. S. J , (sent. 01- Julio-1948) establece que El titular de este derecho puede cederlo por venta o permuta a otra persona, entendiendo por tal operación el traspaso del evento incierto de la LITIS conforme a lo expresado por el código, por tal razón, la cesión en estas condiciones obliga plenamente a las personas que en ella intervienen, o sea el Cedente y Cesionario.

La norma citada en su último inciso establece que debe entenderse por derecho litigioso para los efectos de los artículos siguientes, los cuales se refieren al título de la adquisición del derecho, a la personería del demandante en el juicio y a la Regulación de la facultad de retracto que corresponda al deudor cedido; de donde se desprende que si para los fines mencionados el derecho se tiene por litigioso desde que se notifica judicialmente la DEMANDA, es lógico que para objetos distintos que todos los demás expresados en la ley, no cabe ni se aplica la misma limitación y debe darse a la expresión derecho litigioso su sentido obvio y natural.

Pero así como en opinión de la corte, puede concebirse el derecho con carácter de litigioso aun antes de que se haya trabado la querella jurisdiccional y la cesión que se haya vinculado jurídicamente a las partes, no pasa lo mismo con respecto a la persona del deudor citado.

Con relación con este, el aspecto de cesión no produce efectos sino después de que se haya notificado de la demanda judicial, pues desde ese momento nace para él la facultad de ampararse con el retracto litigioso que reglamenta los Art. 1971 y 1972 del C. C.

De conformidad con lo anterior considera el despacho precedente la cesión de los derechos litigiosos cedidos por el Banco De Occidente S. A a favor de la Sociedad Refinancia S A S representada legalmente por Francy Liliana Lozano Ramírez **según** certificado de existencia y representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C aportado con la cesión de derechos en comento,



De lo anteriormente narrado, se constituyen en suficientes motivos para que el despacho admita la cesión de los derechos litigiosos y ordenara notificar a la demandada **Martha Lucia Cervantes Carrillo** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan las normas antes indicadas (Art. 1971-2 CC). Por lo anteriormente expuestos, el juzgado.

RESUELVE

Primero.-Téngase a la sociedad denominada REFINANCIA S A S con NIT 900.060.442-3 representada legalmente por **Francy Liliana Lozano Ramírez** según certificado de existencia y representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C , como **Cesionaria** para todos los efectos legales , como titular o subrogatoria de los derechos , créditos , garantías y, privilegios que le correspondían al BANCO DE OCCIDENTE S. A como cedente.

Segundo.- Notifíquese a la demandada señora **Martha Lucia Cervantes Carrillo** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan los artículos 1971y 1972 C. C.

Tercero- Reconózcase al Dra **Francy Liliana Lozano Ramírez** , como apoderado judicial de la Cesionaria Refinancia S A S para que en adelante continua actuando en su nombre y representación en los términos del poder conferido,

Cuarto- De igual manera téngase como apoderado suplente para este asunto a **Cristian Camilo Estepa Estupiñan, Luis Alejandro Niño Ibáñez y Zaira Karina Burgos Jiménez, según facultades conferidas en el presente mandato**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 115 DE
FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02525333ebe82f623d944bb4a7828bad56762074eedb6ad4642bd942fa68b704

Documento generado en 06/09/2022 03:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>